

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RECIBIDAS ACERCA DE LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Nº 151/2026 "SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE RECLAMACIÓN DE LAS DEUDAS MANTENIDAS POR CLIENTES Y TERCEROS DE LAS QUE ES ACREEDOR CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. DELEGACIÓN CÁCERES, EN VÍA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL Y DENUNCIAS POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDO"

Pregunta 1:

Por medio de la presente, y dentro del plazo límite establecido en el apartado 10.17 del Anexo I del PCAP, nos dirigimos a esta Mesa de Contratación para formular consultas de carácter vinculante relativas a la licitación del contrato de "Servicios jurídicos profesionales de reclamación de deudas [...] y denuncias por defraudación de fluidos", con número de expediente 151/2026.

PRIMERO.- El apartado 5.1.2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) exige, como requisito de solvencia técnica para la empresa, **haber tramitado un mínimo de 60 expedientes relativos a defraudación de fluidos y 30 expedientes de recuperación de deuda en los últimos 5 años.**

SEGUNDO.- Paralelamente, el Anexo II al Informe de Necesidad e Idoneidad detalla que, para el cálculo del presupuesto base de licitación, se han previsto exactamente 32 juicios de reclamación de deuda y 60 denuncias por fraude para toda la duración inicial del contrato de 4 años. A criterio de quien suscribe y dicho sea con el debido respeto, consideramos que exigir como requisito previo que un licitador acredite haber realizado históricamente el 100% del volumen máximo estimado para todo el contrato futuro supone, para esta Plaza, una exigencia desproporcionada que restringe la libre concurrencia.

TERCERO.- A mayor abundamiento, el propio Informe de la Subdirección de Contratación (Ref: GBFP/VCC/DDV/VA) obrante en el expediente justifica la elección del procedimiento abierto no armonizado alegando que así "*se facilita la concurrencia*" al eliminar la obligatoriedad de inscripción en el ROLECE. Resulta, a nuestro criterio, una contradicción jurídica declarar formalmente la voluntad de flexibilizar trámites para facilitar la máxima concurrencia, para simultáneamente endurecerla exigiendo un volumen de experiencia previa que ya provocó que la licitación anterior (procedimiento 14/2026) quedara desierta por falta de ofertas.

CUARTO.- Nuestro despacho, constituido como Sociedad Limitada Profesional (SLP), presta actualmente servicios análogos a diversas empresas de Extremadura, contando con una metodología dinámica, polivalente y con plena capacidad de respuesta operativa para absorber sin incidencias el volumen de asuntos previstos por esa entidad. Obligar a firmas locales plenamente capacitadas a recurrir a la integración de solvencia externa o a la constitución forzosa de Uniones Temporales de Empresas (UTE) únicamente para sortear una barrera numérica histórica, contraviene - también a nuestro criterio- el espíritu de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- El apartado 10.19 del Anexo I del PCAP exige la disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de 600.000 € "con anterioridad a la firma del Contrato" y

no como requisito de presentación de la oferta. Nuestra SLP cuenta actualmente con una póliza colegial de 300.000 €, plenamente ampliable.

SEXTO.- El apartado 10.7 del Anexo I del PCAP confirma que "No se requiere garantía provisional" para licitar, mientras que la Cláusula 15 exige una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, permitiendo su constitución mediante seguro de caución según el Anexo VII.

Por todo lo expuesto, se elevan a esa Mesa de Contratación las siguientes CONSULTAS:

1.1. A la vista de lo que, a nuestro criterio y en base a lo anteriormente expuesto, resulta una desproporción técnica y de la contradicción con la voluntad de concurrencia declarada en el expediente, ¿tiene previsto esa Mesa de Contratación rectificar o reducir el requisito de solvencia técnica de 60 expedientes de fraude para adecuarlo a la realidad del mercado jurídico, evitando forzar UTEs innecesarias a SLPs con probada capacidad operativa y que el procedimiento vuelva a quedar desierto?

1.2. En relación al Seguro de Responsabilidad Civil, se solicita confirmación expresa de que es plenamente válido presentar oferta a la licitación disponiendo de nuestra póliza actual de 300.000 € y proceder a la ampliación de la cobertura hasta los 600.000 € exigidos única y exclusivamente en el trámite previo a la formalización del contrato, en el supuesto de resultar propuestos como adjudicatarios.

1.3. Se solicita confirmación expresa de que el despacho puede presentar su oferta sin necesidad de adelantar ni inmovilizar ningún tipo de caución o garantía provisional, y que el 5% de la garantía definitiva solo deberá prestarse (pudiendo formalizarse mediante seguro de caución) en caso de resultar adjudicatarios.

Respuesta 1:

Respuesta 1.1:

Tal y como se indica en el Anexo II al Informe de Necesidad e Idoneidad, las unidades mínimas exigidas se consideran adecuadas y proporcionadas al objeto del contrato, al permitir acreditar una experiencia previa suficiente y especializada en las dos áreas principales de la prestación: la recuperación de deuda y la tramitación de expedientes de fraude en suministros.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación; esto es: para la duración inicial de 4 años, se han previsto 32 juicios de reclamación de deuda (16 monitorios, 12 juicios verbales y 4 ordinarios) y 60 denuncias e instrucción de infracciones y defraudaciones.

Para facilitar la concurrencia, se permite acreditar la solvencia técnica y profesional mediante los servicios realizados en los últimos cinco (5) años en vez de en los últimos tres (3) años que establece la

LCSP como regla general para los servicios. Por tanto, mientras que para la duración inicial del contrato de 4 años se estiman 32 juicios de reclamación de deuda y 60 denuncias e instrucción de infracciones y defraudaciones, las unidades mínimas requeridas como solvencia (30 juicios y 60 denuncias), pueden haber sido realizadas durante los últimos 5 años, lo cual supone una media anual de actuaciones menos exigente que la que se prevé para el contrato.

Respuesta 1.2:

Se confirma que la disponibilidad del seguro de responsabilidad civil con el alcance y coberturas indicadas en el apartado 10.19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante "PCAP") debe ser acreditada por el adjudicatario con anterioridad a la firma del Contrato. Por tanto, no es necesario disponer de dicho seguro de responsabilidad civil en el momento de presentación de ofertas.

Respuesta 1.3:

Tal y como indica el apartado 10.7 del Anexo I del PCAP, no es necesario presentar garantía provisional. El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, de conformidad con lo indicado en la cláusula 13 del PCAP, la garantía definitiva referida en la cláusula 15 del PCAP.

Madrid, 1 de octubre de 2026